

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 578

**Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación : 76-111-33-33-001-2020-00221-00

Actor : PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE

pama1203@hotmail.com

myabogados@hotmail.com

**Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN PEDRO.**

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

alcaldia@sanpedro-valle.gov.co

Guadalajara de Buga, 27 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que había sido inadmitida mediante Auto Interlocutorio N°. 062 de 25 de enero de 2021, por no haberse aportado el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Dentro del término conferido, el apoderado de la actora aportó copia del acta de conciliación prejudicial y constancia expedida por la Procuraduría 60 judicial 1, visibles en el cuaderno 06 digital.

Así las cosas, observa el Despacho que es competente para conocer del medio de control, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numeral 6° de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propone la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Territorial Demandada MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

SEXTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO. - CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO. - Conforme lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c66b55400358ea0377435248a1dcd929eebecddc29297c4d7efc0e66e128b3
0e**

Documento generado en 26/07/2021 08:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>